

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00359/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

Primero. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00019/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionada l el Proyecto de Resolución y el Acuerdo correspondiente (con todos sus anexos), relativos al Punto Sexto del Orden del Día, de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Resolutiva Quincuagésimo Tercera, en el que el Licenciado David Ricardo Sanchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional sometió a consideración de los miembros del Ayuntamiento el Acuerdo Económico por el que se autoriza al titular de la Tesorería y Finanzas constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del Servicio, a favor de los integrantes

del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de la administración, con una empresa debidamente constituida que ofreciera las mejores condiciones y que dicho Plan sea retroactivo al 01 de enero del 2013. Asimismo solicito me sea proporcionado el oficio TM/3649-A/2013 de fecha 6 de noviembre del 2013, emitido por la Tesorería y Finanzas de esta municipalidad."(Sic)

Segundo. Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: Se da respuesta a la solicitud del promovente, anexando copia de la Certificación emitida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, en la que hace constar el Acuerdo Número 152, tomado en el punto Sexto de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésima Tercera, de fecha 22 de noviembre de 2013, en la que se aprobó por mayoría, el Acuerdo Económico por el que se autorizó al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de la Administración 2013-2015, sin que en dicho Acuerdo se haya encontrado anexo alguno. Con relación al oficio TM/3649-A/2013, de fecha 6 de noviembre de 2013, requerido, en los archivos de esta Tesorería Municipal no se encontró oficio alguno con ese número de folio." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:

"Acta 32 Sesión Extra Cabildo.pdf", el cual consta de una foja en la que se incluye la certificación que a continuación se inserta:



Ayuntamiento
de Naucalpan
de Juárez,
Estado de México

Secretaría del H. Ayuntamiento

Actas y Certificaciones de Cabildo

SHA/ST/CCER/CAC /090/2016

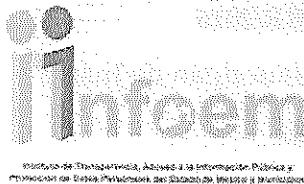
Certificación

El Lic. Horacio Martínez Jiménez López, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con apoyo en las facultades que le confiere el artículo, 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Certifica

Que en el punto Sexto de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Tercera de fecha viernes veintidós de noviembre de dos mil trece, se aprobó por mayoría, el Acuerdo Económico por el que se autoriza al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de esta Administración, con una empresa debidamente constituida, que ofrezca las mejores condiciones y que dicho Plan sea con efectos retroactivos al 01 de enero de 2013, en los términos siguientes: Acuerdo Número 152. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 122, 125, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 27, 51 fracciones I, XVII y XLVI; 86, 87 fracciones II y 95 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Distrito de México; 27, 29 y 142 del Código Municipal vigente; 3º del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 7 del Reglamento Interno de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 4º fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; entre el "Acuerdo Económico por el que se autoriza al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, en favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de esta Administración, con una empresa debidamente constituida, que ofrezca las mejores condiciones y que dicho Plan sea con efectos retroactivos al 01 de enero de 2013". en los términos siguientes: Acuerdo Económico. Primero.- Se autoriza al titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, en favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de esta Administración, con una empresa debidamente constituida, que ofrezca las mejores condiciones y que dicho Plan sea con efectos retroactivos al 01 de enero de 2013. Segundo.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo establecido por el artículo 91 fracción X de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el Acuerdo que nos ocupa. Tercero.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que insaleje a todos los Dependencias y Entidades de la Administración Municipal y demás interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes. Cuarto.- El presente Acuerdo Económico entra en vigor el día de su aprobación. Quinto.- Publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Y para los efectos y fines legales que procedan, se extiende la presente certificación a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

"Naucalpan Ciudad de la Vida"



Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. El diez de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00359/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"lo constituye la contestación a la solicitud de información 00019/NAUCALPA/IP/2016 en el que solicite lo siguiente

"... Solicito me sea proporcionada la Proyecto de Resolución y el Acuerdo correspondiente (con todos sus anexos), relativos al Punto Sexto del Orden del Día, de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Resolutiva Quincuagésimo Tercera, en el que el Licenciado David Ricardo Sanchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional sometió a consideración de los miembros del Ayuntamiento el Acuerdo Económico por el que se autoriza al titular de la Tesorería y Finanzas constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del Servicio, a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de la administración, con una empresa debidamente constituida que ofreciera las mejores condiciones y que dicho Plan sea retroactivo al 01 de enero del 2013. Asimismo solicito me sea proporcionado el oficio TM/3649-A/2013 de fecha 6 de noviembre del 2013, emitido por la Tesorería y Finanzas de esta municipalidad...."

Mismo en el que la autoridad contesto en los siguientes términos:

"...Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: Se da respuesta a la solicitud del promovente, anexando copia de la Certificación emitida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, en la que hace constar el Acuerdo Número 152, tomado en el punto Sexto de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésima Tercera, de fecha 22 de noviembre de 2013, en la que se aprobó por mayoría, el Acuerdo Económico por el que se autorizó al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de la Administración 2013-2015,

sin que en dicho Acuerdo se haya encontrado anexo alguno. Con relación al oficio TM/3649-A/2013, de fecha 6 de noviembre de 2013, requerido, en los archivos de esta Tesorería Municipal no se encontró oficio alguno con ese número de folio. "(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Se trasgrede en mi perjuicio en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, además de su respectivo Reglamento, ello en virtud que en mi solicitud de información expresamente solicito el Proyecto de Resolución relativo al punto Sexto de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésima Tercera, de fecha 22 de noviembre de 2013 como se advierte en el cuerpo de dicho documento, sin embargo el sujeto obligado no anexa y menos aun se pronuncia sobre la existencia o inexistencia del referido Proyecto de Resolución. Al respecto es necesario considerar que un acuerdo de Cabildo no es lo mismo que un Proyecto de Resolución, de ahí que queda de manifiesto que el sujeto obligado al dar contestación a mi solicitud de información y no referirse o pronunciarse respecto al Proyecto de Resolución solicitado, hace nugatorio en mi perjuicio mi derecho a acceder a la información en poder de los sujetos obligados, quedando de manifiesto que su resolución nunca de modo alguno no si quiera hace mención al mismo.

En ese sentido y a petición de parte solicito expresamente que se de vista a la autoridad correspondiente, en virtud que el sujeto obligado con su contestación trasgrede diversos aspectos del artículo 42 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, a efecto de que se instaure procedimiento sancionatorio para todos los efectos legales correspondientes, además de dar parte a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por

vulneración a mis derechos fundamentales, así como al ministerio publico por actualizarse conductas presuntamente constitutivas de delito .” (Sic)

Cuarto. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00359/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha diez de febrero de dos mil diecisésis y el recurso de revisión se presentó el mismo día diez de febrero de dos mil diecisésis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a/J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO."

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho

numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”(Sic)

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- i). Sobre la procedencia del presente medio de impugnación.
- ii). Análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

i) Procedencia del recurso de revisión.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en: (i). Proyecto de Resolución, (ii). Acuerdo correspondiente (con todos sus anexos), relativos al Punto Sexto del Orden del Día, de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Resolutiva

Quincuagésimo Tercera, en el que el Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional sometió a consideración de los miembros del Ayuntamiento el Acuerdo Económico por el que se autoriza al titular de la Tesorería y Finanzas constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del Servicio, a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de la administración, con una empresa debidamente constituida que ofreciera las mejores condiciones y que dicho Plan sea retroactivo al 01 de enero del 2013 y (iii). Oficio TM/3649-A/2013 de fecha 6 de noviembre del 2013, emitido por la Tesorería y Finanzas de esta municipalidad

Posterior a lo descrito, el Sujeto Obligado remite información diversa mediante la cual manifiesta medularmente que se anexa copia de la certificación emitida por el C. Secretario del Ayuntamiento, en el que se hace constar el Acuerdo número 152, sobre los anexos y sobre el oficio TM/3649-A/2013, de fecha seis de noviembre de 2013, señala que no se encontró dicha información.

De lo anterior que el recurrente se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque tal y como ha quedado plasmado en el presente ocурso, el recurrente se siente agraviado por que no se proporcionó parte de la información solicitada; por lo que bajo estos planteamientos es que corresponde el análisis de los siguientes puntos controvertidos.

ii) Análisis de los motivos de inconformidad.

Tal y como quedo precisado en los resultandos del presente medio de impugnación, el recurrente, previo trámite del procedimiento de acceso a la información, se duele medularmente de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, únicamente por cuanto hace al inciso (i), el cual hace referencia al Proyecto de Resolución, relativo al punto sexto del orden del día de la trigésima segunda sesión extraordinaria pública de cabildo, resolutiva quincuagésima tercera, no así por los demás rubros materia de la solicitud de información, en tales condiciones el estudio radicaran sobre dicho rubro, quedando firmes los rubros que no fueron combatidos.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91,

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."(Sic)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."(Sic)

Por cuestión de método jurídico, en primer término se analiza el motivo de inconformidad relativo a que: "En ese sentido y a petición de parte solicito expresamente que se de vista a la autoridad correspondiente, en virtud que el sujeto obligado con su contestación

trasgreden diversos aspectos del artículo 42 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, a efecto de que se instaure procedimiento sancionatorio para todos los efectos legales correspondientes, además de dar parte a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por vulneración a mis derechos fundamentales, así como al ministerio público por actualizarse conductas presuntamente constitutivas de delito."; motivo de inconformidad que es infundado, en términos de las consideraciones siguientes:

Primeramente, es necesario reproducir la fracción XII, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

De la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada Sujeto Obligado, las infracciones en que éste incurra; pero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión.

Lo anterior es así, en atención a que conforme a lo dispuesto por el artículo 71, de la ley de la materia, el recurso de revisión sólo procede en contra de aquellos actos en que:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la
solicitada;*

III. Derogada

VI. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Supuestos entre los que no encuadra la facultad ya comentada; es decir, que el Pleno de vista a los órganos de control interno de los sujetos obligados, por posibles infracciones a la vigente Ley de Transparencia; por ende, se afirma que el tema materia de estudio, no es propio de un recurso de revisión, sino de un procedimiento diverso.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la invocada Ley de Transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados.

Luego, mediante el recurso de mérito, el recurrente expresa el agravio que su parecer le causa el acto que impugna, motivo por el cual el Pleno de este Instituto, previo el trámite de este medio de impugnación, al emitir la resolución correspondiente tiene el deber de analizar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, pero única y exclusivamente al tenor de la materia de la solicitud.

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y la resolución impugnada, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente; sin embargo, ello

no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, el Pleno de este Instituto, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues, éstas sólo las podrá ejecutar mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

Ahora bien, en relación a los requerimientos de la solicitud en el que solicita el Proyecto de Resolución, esta autoridad considera que se vulneró en prejuicio del particular el derecho de acceso a la información, motivo por el cual el recurrente se siente agraviado argumentando que: *"el sujeto obligado no anexa y menos aun se pronuncia sobre la existencia o inexistencia del referido Proyecto de Resolución. Al respecto es necesario considerar que un acuerdo de Cabildo no es lo mismo que un Proyecto de Resolución, de ahí que queda de manifiesto que el sujeto obligado al dar contestación a mi solicitud de información y no referirse o pronunciarse respecto al Proyecto de Resolución solicitado, hace nugatorio en mi perjuicio mi derecho a acceder a la información en poder de los sujetos obligados, quedando de manifiesto que su resolución nunca de modo alguno no si quiera hace mención al mismo."* (Sic)

Lo anterior es así, en virtud de que al momento de remitir su respuesta el Sujeto Obligado es omiso en hacer pronunciamiento respecto al requerimiento en cuestión, por lo que ante tal silencio por parte del Sujeto Obligado resulta oportuno en el presente ocreso, el análisis de la naturaleza de la información solicitada, bajo esa tesitura, tenemos que en el artículo 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece que:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización,

política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)

En relación con lo anterior, en la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, en sus numerales 112, 113, 116 y 138, al tema que se debate señalan que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento, que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, mismos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión,

pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley."(Sic)

En tal virtud, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracciones I, XVIII, 86 y 87 fracción II, señala:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

II. La tesorería municipal.

..." (Sic)

En ese sentido, el numeral 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, señala:

Artículo 39.- La Tesorería y Finanzas tendrá a su cargo, conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

De igual forma le corresponde recaudar los ingresos necesarios para la operación y las inversiones públicas del Ayuntamiento, así como administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia. Lo que se debe reflejar en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y egresos, que son sometidos a consideración del Cabildo, así como en los informes de la situación financiera del Ayuntamiento que son presentados a la ciudadanía y al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado.

Finalmente el artículo 7 del Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en relación al tema dispone:

"Artículo 7.- La Tesorería formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; mismas que cuando así proceda, se someterán por conducto del Tesorero a la consideración del Cabildo a través del Presidente Municipal."(Sic)

De los preceptos legales citados, se advierte que el municipio libre es la base de la división territorial de los Estados de la República y que su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, señala como atribución que el ayuntamiento administrara libremente su hacienda y que para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las dependencias necesarias, entre las que destaca la tesorería municipal.

Corolario a lo anterior destaca que dentro del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez existe el área responsable denominada tesorería municipal, la cual en términos de la normatividad invocada es la encargada de formular, respecto a los asuntos de su competencia, los proyectos de resoluciones; mismos que cuando así proceda, se someterán por conducto del Tesorero a la consideración del Cabildo a través del Presidente Municipal, lo que demuestra que el Sujeto Obligado tiene entre sus atribuciones el poder generar, poseer y administrar la información que es del interés del particular.

Refuerza el argumento vertido el acta de cabildo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, correspondiente a la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Tercera, la cual se encuentra publica para su consulta en el portal del IPOMEX del Sujeto Obligado en la siguiente página: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/acuerdosActas/2013/30/1246.web#goTo>,

Del el acta de cabildo aludida destaca que el Sujeto Obligado en la fecha señalada somete a consideración el Acuerdo Económico por el que se autoriza al Titular de la Tesorería y Finanzas, construir un fondo para el Plan de Retiro individual por término de servicio a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de la entonces administración, en dicha acta se observa que el acuerdo sometido a consideración fue aprobado por mayoría,

Otro aspecto importante contenido en la multicitada acta es que el acuerdo al que se hace alusión es fundamentado en el artículo 7 del Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, articulo que ya fue materia de análisis en el presente considerando, lo que demuestra que al fundamentarse en citado artículo el Sujeto Obligado previo a someter el acuerdo debió de general el proyecto de resolución al que intenta acceder la parte recurrente, acta de cabildo que en la parte que se invoca es inserta en la presente resolución:

En La Ciudad de Naucalpan de Juárez, Municipio del mismo nombre, Estado de México, siendo las diecisésis horas con quince minutos del día viernes veintidós de noviembre de dos mil trece, reunidos en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, el Lic. David Ricardo Sánchez Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional y los CC. Rafael Gerardo Ríosero Barrera, Primer Síndico; José Juan Vergara Molina Segundo Síndico; Carlos Cuauhtémoc Velázquez Amador, Tercer Síndico; Rogelio Hernández Molina, Primer Regidor; Martín Hernández Castro, Segundo Regidor; Regino Francisco Angelio Guzmán Lazo, Tercer Regidor; Evarist De Los Cobos Camomiza, Cuarto Regidor; Diego Guerrero Rubio, Quinto Regidor; Josefina Gómez Hernández, Sexta Regidora; Carlos Islas Neri, Séptimo Regidor, ausente con justificación; Héctor Manuel Sosa Rodríguez, Octavo Regidor, ausente con justificación; Luciano Felipe Herrera Delgado, Noveno Regidor; Víctor Hugo Gálvez Astorga, Decimenocho Regidor; Francisco Álvarez Moreno, Undécimo Regidor; Jorge Antonio Ramírez Guzmán, Dodeceno Regidor; Eduardo Gutiérrez Camargo, Decimotercer Regidor; Lucina Cortés Cornejo, Decimocuarto Regidor; Linda Débora Gleason Ruiz, Decimoprimera Regidora; Mónica Esther Tapia Vázquez, Decimosexta Regidora y el Dr. Carlos Gabriel Villaseca Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, quien después de pasar lista de asistencia, informó al Jefe de Asamblea que existe Quórum Legal para iniciar la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Tercera, que se despliega bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Apertura lista de asistencia y declaración de Quórum.
2. Lectura del proyecto del Orden del Día y aprobación en su caso.
3. Presentación de asuntos y trámite a comisiones.
4. Lectura del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Primera, efectuada en fecha 8 de noviembre de 2013.
5. Lectura del Acta de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Segunda, efectuada en fecha 12 de noviembre de 2013.
6. **El Lic. David Ricardo Sánchez Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento, el Acuerdo Económico por el que se autoriza al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, a favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de esta Administración; con una empresa debidamente constituida, que ofrezca las mejores condiciones y que dicho Plan sea con efectos retroactivos al 01 de enero de 2013.**

En uso de la palabra el Dr. Carlos Gabriel Villaseca Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Jefe de Asamblea, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 27, 31 fracciones I, XVIII y XLVI, 86, 87 fracción II y 95 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 7 del Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; sometido a consideración de los miembros del H. Cabildo el Acuerdo Número 152. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 27, 31 fracciones I, XVIII y XLVI, 86, 87 fracción II y 95 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 7 del Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; entre el "Acuerdo Económico" por el que se autoriza al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, en favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de esta Administración; con una empresa debidamente constituida, que ofrezca las mejores condiciones y que dicho Plan sea con efectos retroactivos al 01 de enero de 2013" en los términos siguientes:

Acuerdo Económico. Primero.- Se autoriza al Titular de la Tesorería y Finanzas, para constituir un fondo para el Plan de Retiro Individual por término del servicio, en favor de los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios, mandos medios y superiores de esta Administración; con una empresa debidamente constituida, que ofrezca las mejores condiciones y que dicho Plan sea con efectos retroactivos al 01 de enero de 2013. Segundo.- Se inscribe al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el Acuerdo que nos ocupa. Tercero.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento,

para que notifique a todas las Dependencias y Unidades de la Administración Municipal y demás interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes. Transitorios. Primero.- El presente Acuerdo Económico entrará en vigor el día de su aprobación. Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Aprobándose por mayoría, con quince votos a favor, un voto en contra del C. Tercer Regidor y dos abstenciones de los C.C. Decimotercer Regidor y Decimosexta Regidora.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de México y municipios, y que obra en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregar tal y como lo señala el artículo 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Quinto. En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta amerita la elaboración de su versión pública.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que

lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve

Primero. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED] por ende, se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado

Segundo. Se ORDENA al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00019/NAUCALPA/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, en versión publica del:

- Proyecto de resolución relativo al punto Sexto del Orden del Día, de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Publica de Cabildo, Resolutiva Quincuagésima Tercera.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTA EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00359/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO